Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0114

Martes, 16 de junio de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Bases para ayudas Empresas afectadas Covid-19.

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE CASAR DE CÁCERES PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

PRIMERA.- FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

I.- La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID19. Es por ello que este Ayuntamiento, en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Casar de Cáceres, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

II.- La actuación cuya regulación se pretende, a través de la aprobación de las presentes bases, encaja dentro de la llamada “actividad administrativa de fomento”, definida por la doctrina como aquella modalidad de acción administrativa dirigida a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, ni crear servicio público, aquellas actividades de los particulares, o de otros entes públicos, que directamente las satisfagan. Lo cierto es que, pese a que, ni la Ley 7/1985, de 2

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, contienen un pronunciamiento expreso en torno a la actividad y técnicas de fomento, es evidente que la acción de fomento cuenta con la necesaria cobertura jurídica en el ámbito competencial local, integrando la acción administrativa, junto con la actividad de policía y la de servicio público.

Así, el propio artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

De esta forma, el legítimo ejercicio de aquella acción de fomento quedará condicionado, en cualquier caso, a la existencia de la correspondiente competencia municipal, siendo necesario, por tanto, un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido de la actividad que se propone, ésta cae dentro, o no, del ámbito de las competencias de esta entidad.

III.- Lo cierto es que, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de los municipios han pasado a clasificarse en tres categorías:

•Competencias propias: Son aquellas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que el Municipio ejercerá en todo caso.

•Competencias delegadas: Hacen referencia a aquellas competencias que, perteneciendo al Estado o a las Comunidades Autónomas, son delegadas al Municipio en los términos prescritos por el artículo 27 de la antedicha Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y sobre las materias que se prevén al efecto en ese mismo precepto.

•Competencias impropias: Comprenden aquellas competencias que no son, ni propias, ni delegadas, pudiendo ser ejercidas por el Municipio siempre que se cumplan las reglas de "no duplicidad" y "sostenibilidad financiera" que refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases antes referida.

Junto a ello, la entrada en vigor de la mencionada Ley de Racionalización y Sostenibilidad, supuso la derogación del artículo 28 - vacío de contenido a día de hoy - que permitía, hasta el 31 de diciembre de 2013, la realización, por los Municipios, de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la materia de empleo, entre otras.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no recoge, en su artículo 25.2, entre las competencias propias del municipio, ninguna en la que pueda encajar, por razón de su fondo, la actividad de fomento pretendida.

No obstante lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado en múltiples Sentencias (entre ellas STC 41/2016, de3 de marzo, o STC 107/2017, de21 de septiembre) que "este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias"; por su parte, señala que "las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas a las enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas".

Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que "Los municipios extremeños tienen competencias propias en las siguientes materias:

4.º Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

5.º Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.

6.º Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo."

De esa forma, en tanto las subvenciones cuya concesión se pretende vayan dirigidas a entidades que desarrollen alguna de las actividades arriba definidas, y circunscritas al ámbito local, cabrá reconocer competencia a entidad para la realización de la actividad de fomento propuesta.

SEGUNDA.- OBJETIVO Y TIPO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias o incurran hasta el 30 de junio de 2020, hasta un máximo de 600 euros por empresa y local, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Acciones dirigidas a promover la adaptación de la empresa a las medidas de higiene y/o prevención para el personal o para los/las clientes y usuarios y usarías de la empresa, de forma que se disminuya la posibilidad de contagios en el establecimiento o en su entorno inmediato.

b) Acciones dirigidas a colaborar en el pago de rentas por alquiler del local, durante el tiempo que ha permanecido cerrado el establecimiento.

3. Se consideran actividades empresariales objeto de subvención aquellas que presten servicios directamente a personas usuarias de los servicios o compradoras de los productos vendidos directamente por la empresa. Quedan excluidas aquellas empresas que no ofrezcan servicios o venta de productos a usuarios o consumidores directamente.

La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

Es decir, la actividad o conducta subvencionada es la que antecede a la resolución administrativa de otorgamiento. Por tanto son subvenciones que se concedan por la concurrencia de una determinada situación, y la justificación queda subsumida en la propia concesión, al tener que haber aportado el solicitante la documentación justificativa con la propia petición de la subvención. En tales supuestos, el deber de afectación y justificación ya ha sido cumplido en el momento de la concesión y, por tanto, debe concluirse sobre la plenitud del acto de otorgamiento. No estamos ante una exención del deber de justificación, sino ante la simultaneidad con la concesión y, por tanto, es posible que, en tales supuestos, algunas de las normas de justificación de nuestro derecho positivo no sean plenamente aplicables y deban ser objeto de una aplicación matizada, atendiendo a las circunstancias que concurren como fundamentación de las subvenciones y ayudas que por las presentes se establecen.

TERCERA.- PERSONAS/ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

BENEFICIARIOS/AS AYUDA A EMPRESAS

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

persona autónoma, microempresa o pequeña empresa que ocupe un efectivo de personal de menos de 10 personas, y cuya facturación o activo no exceda de dos millones de euros, de acuerdo con la recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE de 20 de mayo de 2003) , lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Casar de Cáceres, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on line o telefónico de la persona solicitante.

Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Casar de Cáceres.

Que no se encuentre incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los apartados anteriores que:

El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento

Quedan EXCLUIDAS como beneficiarias:

a) Las entidades de capital público y las administraciones públicas.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

c) Las sociedades anónimas.

d) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

También quedan excluidas todas aquellas actividades pueden tener sus puertas abiertas según se describe en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Artículo 10).

CUARTA.- PERÍODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, se establece un régimen de ayudas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. PERÍODO SUBVENCIONABLE: los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados en el periodo comprendido entre el 01/03/2020 al 30/06/2020. En su caso, los gastos se prorratearán al citado periodo.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES: Serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable:

2.1. Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial. Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como, actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

2.2. Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipo de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19. Entre otros gastos en mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, etc.

2.3. Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: Los requisitos específicos de los locales.

2.4,Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sean establecimientos fijos

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

y localizados en el término municipal de Casar de Cáceres.

2.5.Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año y disponer de la licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.

2.6. Gastos de inversión para la mejora de las condiciones de venta y adaptación a las recomendaciones de distanciamiento social y creación de zonas de espera: Entre otros gastos, los toldos exteriores o interiores en el local para permitir la espera de las personas que no puedan estar en el interior del local o cualquier otra que permita mejorar las condiciones de venta y su adaptación a la normativa de la desescalada.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable Realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La Cuenta Justificativa, junto con la Memoria Evaluativa Reducida del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ello el ANEXO I.

Junto al ANEXO I se aportarán, escaneados, los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable. Se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades determinadas con carácter general en las bases de ejecución del presupuesto y

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago de las facturas: Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 1 de marzo de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud, hasta el límite del 30 de junio del 2020. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.
- En caso de pago en metálico, El pago de las facturas se acreditará con la mención del “Recibí” o “Pagado” y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por este último en tal sentido.
- En el caso de actividades cofinanciadas, deberá especificarse la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. de Casar de Cáceres.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.
- Otros recursos.

SEXTA.- CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.

g) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SÉPTIMA.- CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA SUBVENCIÓN.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados y debidamente pagados, incluidos los impuestos indirectos, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de 600 euros (SEINCIENTOS EUROS)

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos en la base SEPTIMA hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.

NOVENA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3ª). No obstante lo anterior, la modificación operada en la antedicha DA por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, permite acordar la continuación del procedimiento si resulta indispensable para la protección del interés general, precisamente el que subyace en esta línea de actuación subvencional que persigue atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Casar de Cáceres, (Cáceres).

a) Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido el Real Decreto 463/2020 no ha alterado la obligación de registro en la BDNS.

El extracto de convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

tablón de anuncios situado en las dependencias municipales y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en su página Web: www.casardecaceres.com.

b) Plazo de presentación: La presentación de solicitudes tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 30 de junio de 2020.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

DÉCIMA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 600 euros, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 4330/479.00 (Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a empresas privadas) del presupuesto del ejercicio económico 2020. Se prevé el inicio de modificación del mismo para dotar esta partida con una cuantía superior, en función de la necesidades existentes.

La fuente de financiación de dicha aplicación presupuestaria proviene de generación de crédito aprobada en virtud de las donaciones de empresas y particulares de la localidad.

DECIMOPRIMERA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud de la subvención y su justificación se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos:

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el ANEXO I, que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Casar de Cáceres www.casardecaceres.com

2. Lugar de presentación: El ANEXO I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento:

https://casardecaceres.sedelectronica.es/info.0

B.- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: https://rec.redsara.es/

C.- De no poder presentarla por ninguno de los medios anteriores, podrá excepcionalmente, presentarse presencialmente en el Registro Municipal.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud (ANEXO I: Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable) es la siguiente:

A) Del beneficiario o del representante

A.1.- En caso de persona física:

1. DNI por las dos caras o TIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
3. Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Autónomos.
4. (En su caso) Autorización de representación conforme al modelo ANEXO II

A.2.- Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Certificado (o documento equivalente) actualizado de Situación Censal de la empresa, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
3. Acreditación documental de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
4. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
5. Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.
6. DNI por las dos caras o TIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.
7. Acreditación documental del alta en la Seguridad Social de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.
8. En su caso, Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.
9. Documentación acreditativa, en su caso, de contar con licencia, autorización municipal,

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

o lo que en su caso corresponda, para ejercer la actividad

10. (En su caso) Autorización de representación conforme al modelo ANEXO II

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

B) De los gastos subvencionables

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Cuarta "Periodo y Gastos Subvencionables" (Códigos B1 a B8), acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica la base Quinta "justificación de la Subvención"

Si presenta gastos subvencionados relativos al local arrendado donde se ejerce la actividad; Copia del contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año o Contrato de hipoteca del inmueble.

Si presenta mantenimiento de Vehículos, certificado de homologación de Taller Autorizado.

C) Declaración de Responsabilidad (Incluido en ANEXO II)

Declaración Responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Casar de Cáceres y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
5. Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
6. Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma
7. Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

En los casos de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica se presentará documento por el que los socios o comuneros nombran un representante o apoderado único, en el que manifiesta sus respectivas participaciones en la cosa común y asumen su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

D) Documento de Alta de Terceros

Documento bancario por el que se acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago de la subvención, en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Casar de Cáceres o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

E) Autorizaciones (Incluido en ANEXO I)

Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal a través, en su caso, del OAR, firmando por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

A que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

F) Si se actúa en este procedimiento en representación de terceros se deberá aportar ANEXO II de AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN

DECIMOSEGUNDA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres), como servicio gestor a todos los efectos.

a) Recibidas las solicitudes, el servicio gestor de la subvención, comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del servicio gestor que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la LGS.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable cinco días hábiles (5) , contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas BASES se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada las circunstancias actuales que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en la forma señalada en la base Decimoprimera; Solicitud y documentación.

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Una vez revisadas las distintas solicitudes por el órgano gestor formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, a la vista del importe de la Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable realizado y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además se contemplará las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado, así como aquellas solicitudes en estado de reserva por motivos de crédito.

El órgano gestor podrá dictar resoluciones provisionales de forma semanal o bien cuando disponga un número determinado de solicitudes, según se establece en el párrafo anterior.

La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) a los interesados/as y en la página web municipal (www.casardecaceres.com) , concediendo un trámite de audiencia por un plazo de cinco días hábiles (5), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para presentar alegaciones y/o subsanar defectos de la cuenta justificativa.

En el caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano concedente.

d) La propuesta de resolución definitiva se publicará en el en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento) y en la página web municipal:

www.casardecaceres.com

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN.

La resolución la dictará el órgano competente y la notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

tablón de edictos del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres), en la sede electrónica (https://casardecaceres.sedelectronica.es/info.0) y en la página web municipal (www.casardecaceres.com). Los plazos de los recursos se contaran a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La resolución también dará por justificada la subvención, reconocerá la obligación (importe justificado) a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

DECIMOCUARTA.- PAGO.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres, procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Acreditación del cumplimiento de inscripción en el régimen correspondiente de la seguridad social.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres. Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

una empresa o profesional independiente especializado.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

f) Someterse a la publicidad de la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.

g) Con carácter previo al pago de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica y Local y con la Seguridad Social.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la base décimo primera, en el caso de que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

DECIMOSEXTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

a) La persona física o jurídica beneficiaria reintegrará total o parcialmente la subvención por las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. También procederá el reintegro por las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS.

b) El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de la subvención.

2. La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de la Unión Europea. En esos términos será compatible con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrá superar los límites máximos de la ayuda de mínimis establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

3. Estas ayudas tendrán la consideración de mínimis y no podrán superar el límite de 200.000,00 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimis, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimis, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

4. El solicitante de la subvención deberá declarar en la memoria justificativa todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones (Anexo I)

DECIMOCTAVA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial. En concreto, el órgano competente para otorgar la subvención puede acordar la publicidad de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por su parte el beneficiario de la subvención estará obligado a dar la adecuada publicidad a los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

DECIMONOVENA.- NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

Las presentes Bases Generales.

La ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones (si la hubiere).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

2.- La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano competente para la concesión de la subvención.

VIGÉSIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Casar de Cáceres, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a AYUDAS PARA COMERCIOS Y AUTÓNOMOS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID19, en el municipio.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento Casar de Cáceres, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Casar de Cáceres, 12 de junio de 2020
Rafael Pacheco Rubio
ALCALDE PRESIDENTE

CVE: BOP-2020-1975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es